

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 30 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2432

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00065-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario Procuración:	Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo electrónico:	secretariageneral@mejiasociadosabogados.com notificacioncobrojco@mejiasociadosabogados.com
Demandado:	Cristhian Alejandro Palacios

I. Asunto:

Revisado el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, donde se verifica el correcto registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-197099 de propiedad del Sr. Cristhian Alejandro Palacios con cedula 1.113.638.360, se decretará su secuestro.

Una vez constatado el embargo del inmueble descrito con anterioridad y revisado el escrito radicado por la activa a través del cual acredita haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Cristhian Alejandro Palacios con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Comoquiera que el recibido data del 24 de septiembre de 2021, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 27 y 28 de septiembre; por lo tanto, se tiene notificado el 29 de septiembre del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 30 de septiembre y 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de octubre de 2021, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado

para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. CRISTHIAN ALEJANDRO PALACIOS para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 608 del 11 de marzo de 2021.

TERCERO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 90 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e0531251ef2c2fd6c148ed9ae8dd2d5d0f62bb911646a9d1185f87af708d72**

Documento generado en 30/11/2021 04:38:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>